

REGLAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE ANDRATX

ÍNDICE

Exposición de motivos

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y conceptos clave

Artículo 2. Modalidades de las prestaciones económicas

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Naturaleza jurídica de las ayudas

Artículo 5. Dotación presupuestaria

Capítulo 2. Personas beneficiarias, accesibilidad y acreditación del sujeto

Artículo 6. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones

Artículo 7. Criterios de otorgamiento

Capítulo 3. Prestaciones económicas de derecho de concurrencia

Artículo 8. Concepto, concurrencia pública y convocatoria de las prestaciones

Artículo 9. Duración de las prestaciones económicas de derecho de concurrencia

Artículo 10. Créditos presupuestarios y prórrogas de las prestaciones económicas de derecho de concurrencia

Artículo 11. Publicidad de las prestaciones económicas de derecho de concurrencia

Capítulo 4. Prestaciones económicas de urgencia social

Artículo 12. Concepto, naturaleza y tipos de ayudas de urgencia social

Artículo 13. Objeto de las prestaciones de urgencia social

Artículo 14. Órgano instructor y financiación de las ayudas de urgencia social

Artículo 15. Personas beneficiarias y requisitos de las prestaciones de urgencia social

Artículo 16. Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 17. Procedimiento de las ayudas de urgencia social

Artículo 18. Pago de las ayudas de urgencia social

Artículo 19. Régimen de compatibilidad

Capítulo 5. Cuantía y baremo de las prestaciones

Artículo 20. Cuantía de las prestaciones y baremo

Capítulo 6. El procedimiento de concesión

Artículo 21. Órgano competente para resolver y órgano gestor

Artículo 22. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación

Artículo 23. Documentación que tiene que acompañar a la solicitud

Artículo 24. Instrucción del expediente

Artículo 25. Resolución

Artículo 26. Notificación a la parte interesada

Artículo 27. Posibilidad de tramitaciones de oficio

Artículo 28. Periodicidad de las prestaciones

Artículo 29. Pago de las ayudas

Artículo 30. Seguimiento / comprobación

Artículo 31. Control financiero y justificación del gasto

Capítulo 7. Denegación, revocación e incompatibilidad

Artículo 32. Procedimiento de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación

Artículo 33. Desistimiento y renuncia

Artículo 34. Infracciones y sanciones

Artículo 35. Reintegros

Artículo 36. Régimen de incompatibilidades

Artículo 37. Derecho Supletorio

Artículo 38. Tratamiento de datos personales

Artículo 39. Revisión de actos

Disposiciones adicionales

Disposición derogatoria

Disposición final

Anexos

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE ANDRATX

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Andratx contempla, en cumplimiento de la Constitución Española – artículos 39 y siguientes -, de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares y del Decreto Ley 10/2020 de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Islas Baleares, la atención a personas y núcleos familiares o unidades de convivencia, empadronadas en el municipio, en situación de vulnerabilidad social.

El reglamento se enmarca en la competencia básica municipal establecida a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del Artículo 25.2 apartado e), donde se contempla la evaluación e información de las situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, en el Artículo 26 epígrafe c), donde se determinan los servicios a prestar por parte de municipios con una población superior de 20 mil habitantes.

Las competencias de las administraciones públicas en materia de servicios sociales se regulan en la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares. En su Artículo 14, establece como una de las funciones de los servicios sociales básicos gestionar la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y otras que le sean atribuidas. En el Artículo 22 de esta ley se regulan las prestaciones económicas, disponiendo que las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacer frente y no están en condiciones de conseguir o recibir otras fuentes. Las prestaciones económicas pueden tener carácter de derecho subjetivo, derecho de concurrencia o urgencia social. La Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para en el año 2017, a su disposición final vigésima, introdujo un tercero apartado al 22 de la Ley 4/2009 de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares con la redacción siguiente: “3. las prestaciones económicas que se deriven del desarrollo de este Artículo quedan excluidas del ámbito de aplicación de la normativa general de subvenciones.”

Por otro lado, el Artículo 24 de la Ley 4/2009 establece que la Cartera de servicios sociales es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales, incluyendo todas las prestaciones técnicas, económicas y tecnológicas y que cada administración competente tiene que redactar su cartera de servicios sociales en el marco de la distribución de competencias vigente, que se tienen que coordinar en el marco de la Conferencia Sectorial. Así pues, el Objeto de la Cartera básica de servicios sociales es recoger todas las prestaciones que presta o financia la Comunidad Autónoma de las Islas

Baleares. Estas prestaciones pueden ser garantizadas o no, clasificación de especial trascendencia, dado que el carácter garantizado de una prestación o un servicio lo eleva a la categoría de derecho subjetivo por parte de la ciudadanía.

El reglamento también deriva del Decreto Ley 10/2020 de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Islas Baleares. Este Decreto Ley 10/2020 de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Islas Baleares tiene por Objeto la regulación de las prestaciones sociales de carácter económico en el ámbito de los servicios sociales de las Islas Baleares. El Decreto Ley, incluye también los aspectos comunes a las prestaciones económicas, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, como son la naturaleza, el financiación o la periodicidad. Destaca la regulación del Régimen de incompatibilidades, especialmente con la aprobación por parte del Estado del ingreso mínimo vital mediante el Real decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, por el cual se establece el ingreso mínimo vital.

También establece las prestaciones económicas de derecho subjetivo para la persona beneficiaria cuando cumpla los requisitos fijados por la normativa que regula la prestación. Entre estas prestaciones se incluyen, la renta social garantizada, el complemento a las pensiones no contributivas, la renta de emancipación de jóvenes que han sido sometidos a medidas de protección de menores. Hay que tener en cuenta que las prestaciones económicas de derecho subjetivo se financian íntegramente y se gestionan por la consejería competente en materia de servicios sociales. Por este motivo, las prestaciones económicas de derecho subjetivo no serán Objeto de regulación por el presente reglamento.

El Decreto Ley 10/2020 regulariza también las prestaciones económicas de derecho de concurrencia, caracterizadas por las limitaciones presupuestarias y por la aplicación de criterios de relación según la situación de necesidad social de cada solicitante. Además, regula las prestaciones económicas de urgencia social que tienen por objeto la atención de necesidades sociales derivadas de situaciones de urgencia social. Se clasifican en tres tipologías, y pueden ser ayudas básicas, de emergencia y de apoyo. Todas ellas tienen en común la respuesta de los poderes públicos a situaciones de necesidad puntual, urgente y de subsistencia. El Decreto Ley 10/2020 abre la posibilidad a las corporaciones locales para regular mediante una ordenanza municipal las cuantías y los conceptos de las ayudas económicas básicas. Así mismo, da la posibilidad a las administraciones públicas para regular el procedimiento, las cuantías y los conceptos de las prestaciones de apoyo familiar y de apoyo a la inserción mediante el despliegue reglamentario.

Otra normativa básica en materia de políticas sociales que también ha sido tenida en cuenta es el Decreto 66/2016, de 18 de noviembre, por el cual se aprueba la cartera básica de servicios sociales de las Islas Baleares 2017-2020 y se establecen principios generales para las carteras insulares y locales, que define el conjunto de servicios y prestaciones del

sistema público de servicios sociales de aplicación en toda la comunidad autónoma de las Islas Baleares. Estos servicios y prestaciones se definen en el anexo de este Decreto.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que tienen que guiar la actuación de la administración territorial básica, el presente reglamento es subsidiario de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

En el marco de este trabajo, también, se tendrán que contemplar las políticas regulativas desarrolladas por la propia Corporación, de forma directa o indirecta, como por ejemplo el reglamento de orgánico municipal, ordenanzas fiscales, etc.

El conjunto de ayudas regulados en el presente reglamento tienden, en primera instancia, a paliar necesidades sociales y económicas de las familias pero contemplando el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas.

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y conceptos clave

1. El objeto del presente reglamento es determinar las características, naturaleza y tipología de las prestaciones sociales de carácter económico de derecho de concurrencia o de urgencia social otorgadas por el Ayuntamiento de Andratx, así como establecer el procedimiento de acceso a las mismas.
2. Quedan excluidas de este reglamento las prestaciones económicas con carácter de derecho subjetivo, puesto que estas son financiadas íntegramente a cargo de los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se gestionan por la consejería competente en materia de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
3. Las prestaciones sociales de carácter económico reguladas por el presente reglamento:
 - a) No forman parte de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social.
 - b) No tienen carácter de subvención, de acuerdo con el Artículo 22.3 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares.
 - c) No forman parte del Objeto del presente reglamento las prestaciones que en vía administrativa son resueltas por otros niveles de administración, aunque las mismas puedan haber sido incoadas por parte de los servicios técnicos de políticas sociales. Estos tipos de prestaciones exógenas o no gestionadas de forma íntegra por la Corporación, les será de aplicación la normativa específica

que las normativiza.

4. A los efectos de este reglamento, se entiende que:

- a) Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y no están en condiciones de conseguir o recibir otras fuentes. Las prestaciones económicas se pueden otorgar con carácter de derecho subjetivo, derecho de concurrencia o urgencia social.
- b) Una prestación tiene carácter de derecho subjetivo por la persona beneficiaria cuando ésta reúna los requisitos fijados por la normativa que regula la prestación.
- c) Una prestación tiene carácter de derecho de concurrencia para la persona beneficiaria cuando la concesión es limitada por las disponibilidades presupuestarias y es sometida a concurrencia pública y a priorización de las situaciones de mayor necesidad.
- d) Una prestación económica tiene carácter de urgencia social cuando tiene la finalidad de atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, así como apoyar a los procesos personales de inserción social.
- e) Una situación de necesidad es cualquier contingencia que tiene lugar o aparece en el transcurso de la vida de una persona y que le impide atender las necesidades básicas para el mantenimiento propio o para el mantenimiento de las personas que integran la unidad de convivencia a la cual pertenece.
- f) Una necesidad básica de una persona o de una unidad de convivencia son las propias de la manutención, el traje y las derivadas del uso del hogar y las que tienen que ver con el apoyo para la integración escolar, laboral y en la comunidad.

Artículo 2. Modalidades de las prestaciones económicas

En virtud del acuerdo del Pleno de esta corporación, las prestaciones económicas que se regulan en el presente reglamento, bien tengan carácter de derecho de concurrencia o bien de urgencia social, tienen como objeto paliar las necesidades siguientes:

1. Carencia o insuficiencia de recursos económicos para el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo:
 - a) Garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas así como el alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en la vivienda habitual.
 - b) Alquileres atrasados y ayudas para alquiler de vivienda habitual, cuando existan garantías de continuidad en la misma.

- c) Gastos para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda por desahucio, lanzamientos, ruina, higiene , catástrofe u otras causas de fuerza mayor.
 - d) Ayudas a alojamientos temporales (puntuales y/o transitorios) en casos de extrema necesidad y situaciones de emergencia social.
 - e) Gastos puntuales para facilitar el acceso o mantenimiento de la vivienda como: adelanto de depósitos, pagos puntuales de cuotas de hipotecas, etc.
 - f) Ayudas para reparaciones o adaptación de la vivienda habitual para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad.
 - g) Ayudas para la adquisición de equipación básica de primera necesidad para la vivienda habitual.
 - h) Mantenimiento de las condiciones mínimas de higiene de la vivienda, mediante limpiezas y otras actuaciones de carácter puntual (desinfección, retirada de trastos, etc), que puedan evitar o minimizar situaciones de riesgo higiénico.
 - i) Mejoras a la vivienda para eliminación de barreras arquitectónicas.
2. Situaciones de desamparo y carencia de recursos de carácter urgente:
- a) Pagos entierros de beneficencia, siempre que este servicio no esté cubierto por otros medios
 - b) Ayudas para el traslado en caso de circunstancias graves.
3. Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:
- a) Gastos de tratamientos terapéuticos.
 - b) Gastos de odontología.
 - c) Ayudas para la adquisición, reparación y adaptación de gafas por prescripción facultativa de la sanidad pública.
 - d) Ayudas para ortopedia y prótesis, por prescripción facultativa de la sanidad pública.
 - e) Ayudas técnicas complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa de la sanidad pública.
 - f) Ayudas para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica .
 - g) Ayudas complementarias a las concedidas por el servicio público de salud.
4. Desplazamientos habituales por necesidades formativas o de atención sanitaria:
- a) Ayudas al transporte siempre que los desplazamientos estén motivados para actividades de formación o de activación en el mercado de trabajo.
 - b) Desplazamientos para recibir atención sanitaria siempre y cuando no esté cubierto por el sistema sanitario.

5. Necesidades básicas de alimentación, higiene y ropa y calzado:
 - a) Ayudas para alimentación y necesidades básicas de subsistencia.
 - b) Ayudas para dietas especiales establecidas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.
 - c) Ayudas para alimentación infantil e higiene/lactancia.
 - d) Ropa y calzado.
6. Atención a los niños:
 - a) Becas y ayudas para la escolarización en la Educación Infantil 0-3 años.
 - b) Ayudas para material escolar y libros
 - c) Ayudas para comedor escolar complementarias a la convocatoria de becas del sistema educativo.
 - d) Ayudas para actividades extraescolares y de ocio tanto a lo largo del curso escolar como en periodo vacacional.
7. Apoyo a la integración sociolaboral:
 - a) Ayudas individuales para promover la integración sociolaboral (gasto de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de ocupación), así como gastos derivados de la adquisición de material o desplazamientos generados.
8. Otras:
 - a) Ayudas para la atención de situaciones de urgencia y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

Este listado tiene carácter de modificable en función de la detección de nuevas necesidades o en función de necesidad de redistribución presupuestaria.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicabilidad a las prestaciones económicas con carácter de derecho de concurrencia o con carácter de urgencia social que se otorguen a personas físicas y unidades de convivencia residentes en el municipio de Andratx que reúnan los requisitos exigidos al Artículo 6 del presente reglamento, y los requisitos exigidos al Artículo 15 para las ayudas de urgencia social.

Artículo 4. naturaleza jurídica de los ayudas

1. Las ayudas contempladas en el presente reglamento serán, a todos sus efectos,

Reglamento de prestaciones sociales de carácter económico
Servicios Sociales Comunitarios Básicos

considerados gasto de derecho público. Principalmente por carencia de disponibilidad presupuestaria, la dirección del Área puede limitar las ayudas y en caso necesario priorizar los casos de mayor puntuación según baremo a establecer.

2. Las ayudas tienen un carácter eventual y voluntario. Mayoritariamente son a iniciativa de la persona interesada.

Artículo 5. Dotación presupuestaria

1. El Ayuntamiento de Andratx consigna en una única partida presupuestaria el conjunto de prestaciones económicas de signo social destinadas a personas en situación de vulnerabilidad social.
2. La mencionada partida podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos que eventualmente pueda aprobar la corporación ante circunstancia de agotamiento de la dotación y a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.
3. Las prestaciones económicas vinculadas, en su fuente de financiación, a la actividad de fomento o subvenciones, no disfrutarán del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio.
4. A la ejecución del gasto le será de aplicación el presente reglamento independientemente de la fuente de financiación de la ayuda, ya provengan de fuentes de financiación propias como otras administraciones.
5. Los créditos presupuestarios de las prestaciones económicas de derecho de concurrencia tienen que cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 10 del presente reglamento. Los créditos presupuestarios de las prestaciones económicas de urgencia social tienen que cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del presente reglamento.

Capítulo 2. Personas beneficiarias, accesibilidad y acreditación del sujeto

Artículo 6. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones

1. Podrán acceder a las prestaciones económicas de derecho de concurrencia las personas o unidades de convivencia que acrediten que residen en el municipio de Andratx y que lo hayan hecho durante los últimos doce meses antes de la solicitud de la ayuda.

2. A los efectos de este Reglamento, la unidad de convivencia:

a) Está constituida por todas las personas que residen en una misma vivienda unidas por vínculo matrimonial o de pareja de hecho y los familiares de estas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, adopción o guarda con finalidad de adopción o acogida.

La muerte de algún miembro de la unidad de convivencia no comporta la pérdida de la consideración de unidad de convivencia, aunque resulte una unidad de convivencia sin relación familiar.

Una misma persona no puede formar parte de dos o más unidades de convivencia.

La unidad de convivencia tendrá que estar constituida de forma continuada durante al menos los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

b) Se entenderá, igualmente, como unidad de convivencia:

b.1. La constituida por una persona víctima de violencia machista que haya abandonado el domicilio habitual con sus hijos o menores en situación de guarda con fines de adopción o acogida familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

b.2. La constituida por una persona con sus hijos o menores en situación de guarda con fines de adopción o acogida familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que haya iniciado trámite de separación o divorcio.

b.3. Las situaciones derivadas de compartir la vivienda con diferentes unidades de convivencia o personas solas hasta un máximo de dos unidades de convivencia por vivienda durante un tiempo mínimo de tres años.

3. Requisitos. Las personas solicitantes de las prestaciones tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años o estar emancipadas legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

- b) Estar empadronadas en el término municipal de Andratx. Podrán acceder a las prestaciones económicas de derecho de concurrencia las personas que acrediten que residen en el municipio y que lo hayan hecho durante los últimos doce meses antes de la solicitud de la ayuda.
- c) No disponer de bienes muebles, inmuebles –diferentes a la vivienda habitual, hacia los cuales se disponga de derecho de propiedad, posesión o usufructo, y se pueda derivar un rendimiento económico. Con carácter general no disponer de recursos alternativos que demuestren la existencia de medios suficientes para atender la necesidad por la cual se solicita la ayuda.
- d) No haber solicitado ayuda económica a esta corporación durante los últimos seis meses. Exceptuando casos que necesiten renovar la atención urgente y inmediata, según criterio de la UTS (Unidad de Trabajo Social)
- e) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones que puedan cubrir la necesidad surgida.
- f) Los núcleos familiares con menores en edad de escolarización obligatoria tienen que acreditar la asistencia regular en los centros escolares o explicitar el compromiso para su cumplimiento.

Algunas prestaciones pueden tener establecidos unos requisitos específicos modificables por parte de la dirección del Área en función de las necesidades y de los presupuestos.

El Artículo 15 del presente reglamento incluye los requisitos que se tienen que cumplir para acceder a las prestaciones económicas de urgencia social.

4. Obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.
- b) Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de ocupación u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento y a discreción del informe técnico de referencia de las unidades de trabajo social (UTS).
- c) Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- d) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó (ayuda al alquiler, medicamentos, alimentos, etc.).
- e) Con carácter general, el otorgamiento de la ayuda está condicionado a la aceptación de la obligación de seguir un plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona usuaria.
- f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en el supuesto de que esta cubra solo una parte del coste del mismo, el beneficiario tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

- g) Justificar la ayuda mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto.
- h) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Andratx y facilitar cuánta información y documentación le sea requerida.
- j) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades para las cuales se concedieron.
- k) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Andratx durante el tiempo de percepción de la ayuda.
- l) Cualquier otra obligación relacionada directamente con la Objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de esta, y que será propuesta conforme al criterio profesional de los servicios sociales municipales.

5. Obligaciones específicas según tipologías de ayuda:

Cada tipología de ayuda tendrá unas obligaciones concretas y específicas que se detallarán en la resolución que conceda la ayuda o, en su caso, en la convocatoria ad hoc que publique el Ayuntamiento para su concesión.

El Artículo 16 del presente reglamento incluye las obligaciones que tienen que cumplir las personas beneficiarias de las prestaciones económicas de urgencia social.

Artículo 7. Criterios de otorgamiento

- 1. De acuerdo con el Artículo 5 del presente reglamento el otorgamiento de las prestaciones estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.
- 2. El informe técnico de las unidades de trabajo social (UTS) se sustentará en los requisitos contemplados en el apartado tercero del Artículo 6, sin perjuicio que el mismo profesional pueda hacer excepciones de casos cuando la situación así lo requiera.

El informe generador de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el motivo y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, suponga la mencionada aprobación de la prestación.

En todo caso el informe que, de forma originaria, genera la prestación irá acompañado de un modelo formalizado de valoración social y valoración económica.

a) *Valoración económica*

Para establecer la situación económica de la familia o unidad de convivencia se consideran los gastos y los ingresos netos percibidos durante los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud por el conjunto de miembros del hogar.

Los ingresos los componen:

- Ingresos del trabajo por cuenta ajena.
- Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia.
- Prestaciones sociales.
- Rentas de capital y de la propiedad.
- Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares.
- Ingresos percibidos para manutención de niños
- Resultados de declaraciones de impuestos.

Las gastos que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

- Alimentos y productos higiénicos.
- Vivienda (alquiler e hipoteca).
- Salud.

Para el cálculo de los rendimientos del trabajo se atenderá a las siguientes reglas:

- El rendimiento neto procedente de los ingresos de trabajo por cuenta ajena se obtendrá deduciendo de los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que suben las cotizaciones satisfechas a la seguridad social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio, las cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones familiares.
- La estimación de los rendimientos por cuenta propia y, en particular, los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales se realizan mediante el sistema de estimación objetiva por módulos y coeficientes.
- A los efectos de determinar la cuantía que puede dar derecho al reconocimiento de una prestación se actuará de la siguiente manera:
 - A) Los ingresos de los hijos menores de 25 años y ascendientes que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50% del cómputo general cuando proceda de su trabajo personal.
 - B) Por cada hijo con discapacidad (físico o psíquica), el solicitante de la ayuda se deducirá el 25% del SMI anual vigente.

Reglamento de prestaciones sociales de carácter económico
Servicios Sociales Comunitarios Básicos

En estos casos y a efectos de corregir desajustes, podrá aplicarse criterios de rentabilidad real y no únicamente de carácter tributario.

b) *Valoración Social*

Las peticiones sociales se tendrán que completar con una valoración social para parte del personal profesional de los servicios sociales básicos municipales. Se tendrá en cuenta:

- Familia monoparental formada por padre o madre sola con niños, siempre que estos convivan con aquél o aquella y dependan económicamente de forma exclusiva. En el supuesto de que el tutor monoparental tenga una pareja de convivencia estable, se tendrán en cuenta los ingresos de toda la unidad de convivencia.
- Cargas familiares: familias con personas dependientes a cargo y mujeres viudas con cargas o sin.
- Personas solas sin apoyo familiar o vecinal.
- Núcleos familiares con causas sobrevenidas (en trámites de separación y/o divorcio en el año en curso, muerte de algún progenitor, siniestros del hogar, entre otros).
- Problemas de salud (discapacidad y/o dependencia reconocida, problemas de salud que dificulten el normal desarrollo de las actividades básicas de la vida cotidiana).
- Situación social de riesgo de los menores y jóvenes.
- Jóvenes en proceso de emancipación procedentes de residencias tuteladas.
- Situaciones que suponen un riesgo para la integridad de las personas (mujeres que sufren violencia de género, maltratas a personas mayores).
- Dificultades de vivienda (deficiencias estructurales, hacinamiento, carencia de suministros eléctrico y de agua, entre otros).
- Pronóstico: implicación, motivación hacia el cambio,...

Los profesionales tramitarán la ayuda y el jefe de sector lo autorizará previa revisión técnica del expediente y con criterios de equidad y control presupuestario.

3. Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.
4. Es un criterio relevante para el otorgamiento que la prestación económica otorgada contribuya a la mejora o resolución definitiva de la situación de carencia.

5. Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser Objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, excepto para al reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable.
6. En el supuesto que concurren varias personas solicitantes de una misma unidad de convivencia para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

Capítulo 3. prestaciones económicas de derecho de concurrencia

Artículo 8. Concepto, concurrencia pública y convocatoria de las prestaciones

1. La prestación tiene carácter de derecho de concurrencia para la persona beneficiaria cuando la concesión es limitada para las disponibilidades presupuestarias y es sometida a concurrencia pública y a priorización de las situaciones de mayor necesidad.
2. La convocatoria de prestaciones sociales de carácter económico proveídas con créditos presupuestarios limitados a las cantidades consignadas en el presupuesto correspondiente se llevará a cabo teniendo en cuenta criterios de prelación del estado de necesidad, para lo cual se abrirá un procedimiento de concurrencia pública.
3. Los procedimientos de concurrencia pública para el otorgamiento de las prestaciones económicas de derecho de concurrencia se iniciarán, con el acuerdo previo del órgano de gobierno local, mediante una convocatoria pública aprobada para orden de la persona titular del departamento competente. Esta resolución incluirá, como mínimo:
 - a) La cuantía de la prestación y las condiciones para acceder.
 - b) El estado de necesidad requerido y la manera de acreditarlo.
 - c) Los criterios de valoración y prelación de la situación de necesidad.
 - d) La fecha de los efectos y la duración de la prestación.
 - e) Las personas beneficiarias.
 - f) Las personas o los entes que pueden presentar las solicitudes y el lugar y la forma de presentación.
 - g) Los plazos de presentación de solicitudes y de resolución y notificación de los procedimientos.
 - h) Los órganos competentes para resolver y los recursos procedentes.
 - i) Las causas específicas de suspensión y de extinción de la prestación, si procede.

- j) La cancelación de las datos de carácter personal facilitadas, en el momento en que la resolución de la convocatoria adquiera firmeza en la vía administrativa y, si procede, en la vía judicial.
 - k) Los créditos máximos habilitados para atender las prestaciones.
 - l) La incompatibilidad con otras prestaciones, si procede.
4. Las solicitudes que cumplan las condiciones exigidas para la convocatoria, una vez valoradas, se ordenarán según la situación de necesidad. Las prestaciones se otorgarán de acuerdo con este orden de prelación hasta que se agote el crédito presupuestario disponible.

Artículo 9. duración de las prestaciones económicas de derecho de concurrencia

1. Las prestaciones otorgadas con carácter de derecho de concurrencia tienen la duración prevista en la convocatoria o en la resolución de concesión.
2. Las prestaciones otorgadas en convocatorias plurianuales se prorrogan automáticamente para cada ejercicio si se mantienen los requisitos que han motivado la concesión, no se produce una causa de extinción o suspensión de la prestación y no se supera el número de ejercicios presupuestarios de la convocatoria.

Artículo 10. Créditos presupuestarios y prórrogas de las prestaciones económicas de derecho de concurrencia

1. La convocatoria para iniciar los procedimientos de prestaciones de derecho de concurrencia tiene que prever el crédito total que se destinará.
2. Sin perjuicio del crédito anterior, el departamento competente tiene que hacer las previsiones presupuestarias necesarias para atender los gastos derivados de las prórrogas de las prestaciones de derecho de concurrencia otorgadas en ejercicios anteriores. Estos créditos se tienen que consignar separadamente en el presupuesto anual del departamento competente y no se pueden incluir en los créditos destinados a las convocatorias anuales.

Artículo 11. Publicidad de las prestaciones económicas de derecho de concurrencia

Las administraciones públicas, sin perjuicio de la publicidad preceptiva, tienen que dar la máxima difusión a las convocatorias para conceder prestaciones sociales de carácter económico. Así mismo, el departamento competente tiene que dar publicidad a los créditos consignados en el presupuesto destinados a financiar las prestaciones de derecho de concurrencia otorgadas en ejercicios anteriores.

Capítulo 4. Prestaciones económicas de urgencia social

Reglamento de prestaciones sociales de carácter económico
Servicios Sociales Comunitarios Básicos

Artículo 12. Concepto, naturaleza y tipo de ayudas de urgencia social

1. Las ayudas de urgencia social son prestaciones de carácter económico del Sistema Público de Servicios Sociales acotados para un concepto y un tiempo. Tienen como finalidad resolver situaciones que requieren urgencia en el apoyo económico que afecten a personas o unidades de convivencia por situaciones sobrevenidas, gastos imprevistos, déficit temporal de ingresos económicos, emergencias, apoyo familiar o procesos de inserción social, dé lugar a una situación de necesidad de acceso a recursos de primera necesidad.
2. Estas ayudas pueden estar causadas por alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Ayudas básicas: La situación de necesidad provocada por gastos imprevistos y/o déficit temporal de ingresos de la unidad familiar que provoca un estado de carencia en el acceso a las necesidades sociales básicas y que requiere ayuda urgente.
 - b) Ayudas de emergencia: La situación de necesidad provocada por una emergencia, generando una situación de carencia en el acceso a necesidades sociales básicas.
 - c) Ayudas de apoyo: Tienen como objeto el apoyo familiar y refuerzo de procesos de inserción social.

Artículo 13. Objeto de las prestaciones de urgencia social

La finalidad de las ayudas de urgencia social es la cobertura de las necesidades sociales básicas que permitan la subsistencia o bien facilitan un escenario de autonomía económica de las unidades de convivencia y, prioritariamente, de las definidas en los supuestos siguientes:

- a) Imposibilidad transitoria de continuar en el uso y el goce de la vivienda habitual.
- b) Carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad, incluidas, entre otros, los gastos de adquisición de equipación básica de la vivienda habitual.
- c) Alimentación.
- d) Curas personales esenciales, vestido e higiene.
- e) Alojamiento temporal.
- f) Transporte en casos que garanticen procesos de inserción laboral o formativa.
- g) Gastos de medicación y otras curas sanitarias diagnosticadas para personal facultativo sanitario del sistema público de salud, cuando no se hayan podido cubrir por otro sistema de protección social.
- h) Situaciones de emergencia que pongan en peligro la convivencia en la unidad

familiar, de riesgo de exclusión social de la unidad de convivencia o de alguno de los miembros, que no estén previstas en este Artículo ni para otras prestaciones del sistema público de servicios sociales.

- i) Otros conceptos debidamente justificados por el trabajador social que tramite la ayuda económica.
- j) Programas de apoyo a la inserción social.
- k) Programas de apoyo familiar.

Artículo 14. órgano instructor y financiación de los ayudas de urgencia social

1. Las ayudas económicas básicas serán tramitadas por los servicios sociales comunitarios del Ayuntamiento de Andratx.
2. El Ayuntamiento de Andratx, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas en materia de servicios sociales comunitarios, incluirá en los presupuestos de gastos una partida anual para poder atender adecuadamente las ayudas económicas básicas de sus vecinos.
3. Las prestaciones de carácter económico de urgencia social se financian de la manera siguiente:
 - a) En la modalidad de ayuda económica básica, se financian a cargo de los presupuestos municipales.
 - b) En las modalidades de prestaciones de emergencia y de prestaciones de apoyo familiar y de apoyo a la inserción se financian a cargo de cada administración pública de las Islas Baleares que tenga la iniciativa de gestionarlas.

Artículo 15. Personas beneficiarias y requisitos de las prestaciones de urgencia social

1. Pueden ser personas beneficiarias de las ayudas económicas básicas las personas que constituyan una unidad de convivencia independiente, que sean atendidas por los Servicios Sociales Comunitarios Básicos, con residencia efectiva y que cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Tener expediente abierto a los servicios sociales comunitarios en el municipio de Andratx.
 - b) Colaborar con los técnicos de los Servicios Sociales Comunitarios Básicos, aportando toda la información necesaria, facilitando el acceso al domicilio y buscando soluciones conjuntas en la situación de necesidad.
 - c) Estar en situación de necesidad social provocada por una situación de déficit de ingresos económicos. Esta situación tiene que ser valorada para un trabajador social de los Servicios Sociales Comunitarios Básicos.

2. Pueden ser personas beneficiarias de las ayudas de emergencia, las personas afectadas por la situación provocada por la emergencia que sean residentes en el municipio de Andratx.
3. Pueden ser personas beneficiarias de las ayudas de apoyo, las personas que requieren de apoyo familiar o de apoyo a los procesos de inserción social, que presentan un grado de vulnerabilidad, debidamente informadas por un técnico de servicios sociales y acotadas al programa de apoyo.

Artículo 16. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las prestaciones están sujetos a las obligaciones siguientes:

- a) Destinar el importe de la ayuda a la finalidad para la cual se ha otorgado.
- b) Reintegrar el importe de las cuantías percibidas indebidamente.
- c) Facilitar la tarea a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, proporcionándoles toda la información precisada.

Artículo 17. Procedimiento de las ayudas de urgencia social

1. El acceso a las ayudas económicas básicas se realizará mediante el procedimiento siguiente:
 - a) Demanda de ayuda económica a los Servicios Sociales Comunitarios Básicos.
 - b) Investigación y contraste de la situación de necesidad, cumplimiento de requisitos y tramitación de prestaciones a las que se pueda tener derecho (ingreso mínimo vital, Renta Social Garantizada, Pensión No contributiva, etc). El trabajador social acredita la situación de necesidad de ayuda urgente.
 - c) Contrato asistencial de prestación económica, si procede.
 - d) Tramitación de la prestación económica, si procede.
 - e) Comprobación que la prestación se ha destinado a la finalidad que la motiva.
2. El acceso a las ayudas económicas de emergencia se realizará mediante el procedimiento siguiente:
 - a) Comprobación de la afectación y de la situación de carencia provocada por la emergencia.
 - b) Tramitación de la prestación económica, si procede a propuesta del trabajador social de la red pública de servicios sociales.
 - c) Comprobación del buen uso de la prestación económica.
3. El acceso a los ayudas de apoyo se realizará mediante el procedimiento siguiente:

Reglamento de prestaciones sociales de carácter económico
Servicios Sociales Comunitarios Básicos

- a) Propuesta del técnico que elabora el informe de necesidad.
- b) Pago de la prestación.
- c) Comprobación que la prestación se ha destinado a la finalidad que la motiva.

Artículo 18. Pago de los ayudas de urgencia social

1. El pago de la ayuda destinada a unidades de convivencia en situación de urgencia se efectuará mediante una transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por la persona titular o mediante mecanismos alternativos (tarjeta bancaria u otras) con el compromiso de destinar el importe al pago de los conceptos que motivaron la solicitud.
2. El pago efectivo de las ayudas económicas básicas y de los de emergencia tiene que tener carácter prioritario en la ejecución de gastos de la administración gestora y no se puede dilatar en el tiempo.
3. La ayuda puede tener carácter periódico, pero no puede superar los seis meses, prorrogable a un máximo de doce meses.

Artículo 19. Régimen de compatibilidad

Esta prestación es complementaria y compatible con todas las prestaciones sociales de carácter económico definidas en el Decreto Ley 10/2020, de prestaciones sociales de carácter económico de las Islas Baleares, así como con el resto de prestaciones o pensiones públicas, salvo que la legislación reguladora de las mismas establezca su incompatibilidad.

Capítulo 5. Cuantía y baremo de las prestaciones

Artículo 20. cuantía de las prestaciones y baremo

Cada tipología de ayuda tendrá una cuantía máxima que se relacionan con el anexo 1 del presente reglamento.

1. Las prestaciones económicas locales sueño de cuantía variable y dependen de la baremación calculada para la UTS, son las siguientes:
 - a) Carencia o insuficiencia de recursos económicos para el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo.
 - b) Necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa y calzado.
 - c) Atención a los niños
 - d) Situaciones de desamparo y carencia de recursos de carácter urgente.
 - e) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria.
 - f) Desplazamientos habituales para necesidades formativas o de atención sanitaria.
 - g) Apoyo a la integración sociolaboral.
 - h) Otras.

En el caso de extrema y severa necesidad el importe será íntegramente financiado por parte de la Corporación, pudiendo pasar los límites establecidos al anexo 1.

La forma de acreditación de la prestación y subsiguiente gasto se guiará por cualquiera de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

2. Actualización de las cuantías

Al tratarse de un derecho discrecional, y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento de Andratx, podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en los casos que así esté justificado por necesidades sociales.

Capítulo 6. El procedimiento de concesión

Artículo 21. Órgano competente para resolver y órgano gestor

1. El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas es Alcaldía, que podrá delegar esta facultad en el/la regidor/ra de Servicios Sociales Comunitarios Básicos del Ayuntamiento de Andratx.

2. El órgano competente para llevar a cabo toda la gestión administrativa de la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la concejalía de Servicios Sociales Comunitarios Básicos

Artículo 22. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación

1. La solicitud, acompañada de la Documentación complementaria especificada a la artículo siguiente se presentará al Registro Electrónico General correspondiente para su tramitación, o para cualquier de los medios previstos en el Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. El plazo para la presentación de las solicitudes estará abierto durante todos los meses del año, con excepción de aquellas ayudas que en el presente reglamento se determina que sean objeto de una convocatoria específica, para a las cuales será esta convocatoria la que determinará los plazos de presentación de las solicitudes.
3. Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridos para que en el plazo de 10 días naturales puedan enmendar los errores o defectos o presenten la documentación exigida, con indicación que si no lo hacen su petición se entenderá desistida.
4. La solicitud tendrá que ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante, legal o de hecho.
5. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento.
6. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, excepto que a juicio del personal técnico de referencia de las unidades de trabajo social (UTS) existan solicitudes que requieran una atención de urgencia. En todo caso se tiene que procurar la mayor celeridad posible para la resolución y entrega de las ayudas.
7. En el supuesto de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos con la unidad convivencia, la solicitud será considerada hecha de oficio para parte de los profesionales, siendo necesaria en todo caso la documentación relacionada en el artículo siguiente.

Artículo 23. Documentación que tiene que acompañar a la solicitud

1. La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, al solicitante la necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad convivencia, siempre que la información esté actualizada, ni

aquella que se pueda conseguir de oficio en otros servicios municipales u otras administraciones según lo dispuesto en el Artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Documentación general para a cualquier tipo de ayuda:

- Solicitud de ayuda, según modelo normalizado, debidamente cumplimentada.
- Declaración responsable en la que se hagan constar las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, donde se hará indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer y se indicarán, así mismo, las condiciones para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Si en el plazo de tres meses no se hubieran cumplido las condiciones establecidas se revocará la ayuda (Anexo 2).
- Extracto bancario de los últimos tres meses, de toda la unidad de convivencia.
- Modelo SEPA del Ayuntamiento de Andratx, de transferencias bancarias (Anexo 3).
- Acreditación de la composición de la unidad de convivencia familiar y, en su caso, certificado de discapacidad de algunos de sus miembros:
 - Original y fotocopia del DNI de la persona solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad convivencia o documentación acreditativa de la identidad.
 - En el supuesto de personas que no tengan la nacionalidad española original y fotocopia del NIE, pasaporte o documento que legalmente los sustituya.
 - En caso necesario, original y fotocopia del Libro de Familia completo y, en su caso, sentencia de separación o divorcio, o convenio regulador donde conste pensión alimenticia y custodia de hijos.
 - En caso necesario, fotocopia del título de familia numerosa, en el supuesto de que corresponda.
 - En el supuesto de que la persona solicitante o algún otro miembro de la unidad convivencia esté afectado para algún tipo de minusvalidez o discapacidad física, psíquica o sensorial, dictamen de valoración del grado de minusvalidez certificado por el órgano o entidad que corresponda.
 - En caso de enfermedad grave de algún miembro de la unidad convivencia, informes médicos u otros documentos que lo acrediten.
 - Si en la unidad convivencia hay algún caso de acogida, el correspondiente documento acreditativo de esta situación.
 - En caso necesario, certificado y fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de la ocupación de los mayores de 16 años que se encuentren en situación de paro laboral.
 - En caso necesario, certificado que acredite si perciben prestación por desempleo de todos los miembros adultos de la unidad convivencia y del importe de la prestación o, en su caso, certificado negativo.
 - En caso necesario, certificado de vida laboral de los miembros adultos del núcleo familiar.
 - En caso necesario, original y fotocopia de la declaración de la renta.

- En el caso de trabajadores para cuenta ajena: original y fotocopia del contrato de trabajo y de las seis últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
- En el caso de trabajadores autónomos: última declaración de la renta, última liquidación trimestral de IRPF y/o boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración responsable de los ingresos percibidos.
- En caso necesario, certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública y en caso afirmativo de su cuantía.
- Si se tercia, justificación del capital mobiliario en el que consten los rendimientos y los saldos de todas las cuentas abiertas a nombre de la persona solicitante.
- Justificación de gastos fijos mensuales: contrato de alquiler de la vivienda, últimos recibos de préstamos bancarios, gastos de agua, luz y gas...
- En caso de separación o divorcio, documento notarial, los justificantes de interposición de la demanda, la sentencia judicial u otros documentos que demuestren esta situación.
- Declaración acreditativa de la reclamación de la pensión de alimentos (en caso de separación y cuando no se cumple esta medida).
- Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, que podrá ser solicitada por el personal técnico de referencia de las unidades de trabajo social (UTS) o aportada por la persona interesada si lo considera conveniente.
- Declaración responsable (Anexo 4) en la que se haga constar:
 - Que no ha recibido ayudas por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, tendrá que indicar las que haya solicitado y el importe de los recibimientos.
 - Que ha procedido a la justificación de las ayudas concedidas para este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.
 - Que no posee bienes muebles o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, para las suyas características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la ayuda. En caso contrario, indicar qué.
 - Que autoriza expresamente a la administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones.
 - Que son ciertos los datos presentados con relación a los ingresos de la unidad de convivencia.

3) Documentación Específica: otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad.

Para el acceso a determinadas ayudas económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda, por ejemplo:

- Para la ayuda económica de pago de vivienda habitual, depende del motivo de la prestación y a determinar por el personal técnico de referencia de las unidades de trabajo social (UTS):
 - Justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.
 - Contrato y facturas de alquiler.
 - Justificante de reserva de piso de alquiler.
 - Resolución judicial acordando el desahucio o el embargo de la vivienda.
 - Fotocopia del último recibo de alquiler o hipoteca.
 - Solicitud de vivienda de titularidad pública.
- Para la adquisición de libros y material escolar: documento del centro escolar indicando los libros y material necesarios. Será también preciso demostrar la solicitud de beca de libros y la resolución de la Comunidad Autónoma, en su caso.
- Por el pago de comedor escolar: certificado de escolarización del centro escolar y del coste del comedor escolar. Será también preciso demostrar la solicitud de beca de comedor escolar y especificar si disfruta o no de la beca de la Comunidad Autónoma, en su caso.
- Por el pago de luz, agua y gas, alojamiento temporal, comunidad, procesos terapéuticos y actividades extraescolares por el concepto por el cual se solicita la ayuda (por ejemplo aviso de corte del suministro eléctrico o de agua por carencia de pago). Para las ayudas de gafas, ortopedias, compra de mobiliario, electrodomésticos básicos, acondicionamiento sanitario y reparaciones de la vivienda habitual: un presupuesto.
- Ayuda destinada a mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual: aportar dos presupuestos de obras y/o compras a realizar.
- Para las ayudas para tratamientos médicos, prótesis, ayudas técnicas complementarias o cualquier otro tipo de prestación que cubra la Seguridad Social u otra entidad competente: Informe médico o prescripción facultativa de la Sanidad Pública que justifique la necesidad en cada caso, justificantes de citas médicas y asistencia al servicio, dos presupuestos y solicitud de la prestación ante estos organismos y respuesta negativa a la misma.
- Para la ayuda individual para promover y facilitar la integración socio-laboral: documento de los centros donde se realizarán los procesos formativos, indicando

los gastos que implica la asistencia en los cursos; Certificación de retrasos o demoras de cuotas a la Seguridad Social.

- 4) Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitante, ésta tendrá que estar firmada por el representante legal o de hecho y además, tendrá que aportarse la siguiente documentación:
- Fotocopia del DNI de la persona representante legal o de hecho.
 - Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante, en su caso.

Las unidades de trabajo social (UTS) podrán solicitar aquella documentación, datos, aclaraciones que se consideren necesarios para mejor resolver la petición de solicitud y conseguir la finalización del expediente.

Toda esta documentación acreditativa será incorporada al expediente de la persona o unidad convivencia.

En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien detectadas para la actuación del profesional social, no constituye una obligación expreso, ni excluyendo de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, restante la misma subsumida al informe social del personal técnico de referencia de las unidades de trabajo social (UTS).

Artículo 24. Instrucción del expediente

La tramitación de las prestaciones previstas en el presente reglamento podrá seguir dos procedimientos: *ordinario* y *de urgencia*.

Procedimiento ordinario:

1. El área de Servicios Sociales Comunitarios Básicos recibirá los expedientes y se procederá a su valoración técnica para parte de las unidades de trabajo social (UTS).

Una vez recibida la solicitud se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a la enmienda de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, comunicando que en caso contrario su petición se entenderá como desistida, en conformidad con el que establece el Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El profesional de referencia podrá iniciar de oficio, y no necesariamente a instancia por la

parte interesada, la tramitación de una prestación de urgencia, en los casos que por razones de necesidad social sea precisa esta modalidad de intervención.

2. Informe social: Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe técnico por parte las unidades de trabajo social (UTS) en el cual se efectuará un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y/o familiar de la persona solicitante a los efectos de elaborar si fuera necesario el correspondiente historial social y/o familiar y el diseño de la intervención social personalizada que sea necesaria.

Se procederá a la comprobación de los recursos y prestaciones de contenido económico (rentas y ingresos), que incluirá la comprobación, también, si a la persona solicitante le han sido concedidas o denegadas, y el motivo de la denegación si procede, ayudas en régimen de concurrencia del mismo tipo que las que solicita.

Se comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de esta y se realizará la propuesta, favorable o de denegación, en su concesión.

El informe del personal técnico de referencia de las unidades de trabajo social (UTS) es preceptivo y el plazo para evaluarlo es de 10 días naturales.

3. En caso de que sea necesario para una valoración más precisa y aclaratoria de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia, supervisión o mando de las unidades de trabajo social (UTS).
4. El profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará, en general, para la correcta aplicación de la ayuda, incorporando al expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permiten justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono efectivo.
5. Trámite de audiencia:
 - a) Emitido el informe por el personal técnico de referencia de las unidades de trabajo social (UTS), se pondrá de manifiesto el expediente a la persona interesada o, en su caso, a la representante.
 - b) La persona interesada, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.
 - c) Si antes del vencimiento del plazo la persona interesada manifiesta su decisión de no efectuarlas, ni aportar nuevos documentos o justificantes, se paralizará el trámite.
 - d) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las realizadas y aportadas por la persona interesada.

6. El técnico instructor recibirá la propuesta y informe técnico social, que recogerá si fuera el caso, el resultado de las alegaciones efectuadas para la persona interesada, y aprobará, en caso necesario, la ayuda y tramitará su pago.
7. La unidad de trabajo social (UTS) podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. Del mismo modo podrá reclamar aclaraciones y documentación que considere necesaria a los efectos de fundamentar la resolución.

Igualmente, dentro del período de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.

En el presente reglamento las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación como de intervención social a los efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas pero, también, intermediando las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

8. Una vez incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, el área de servicios sociales municipal emitirá una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.

Procedimiento de urgencia:

1. Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad así lo aconseje, el procedimiento administrativo se tramitará por el procedimiento de urgencia, sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y sin perjuicio de las garantías procedimentales que amparan a la ciudadanía. En todo caso, y excepto por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, será inexcusable el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.

Detectada la situación de necesidad el personal técnico de referencia de las unidades de trabajo social (UTS) emitirá un informe-propuesta, en el cual ha de constar la propuesta de otorgamiento de la ayuda así como su cuantía. El personal técnico de referencia dará traslado del informe-propuesta al/ la jefa de área (o jefa de servicio.) quién dará el visto bueno a la concesión de la ayuda.

La concesión de la ayuda se efectuará mediante resolución en el plazo máximo de 15 días hábiles sin más exigencia que la documentación que sea indispensable para la tramitación de la concesión y a la vista del informe técnico de las unidades de trabajo social (UTS) que, en este caso, será vinculante, y en el cual se evaluará la situación de

necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma y seguidamente se procederá al abono. No obstante, con posterioridad a la concesión de la ayuda con este carácter urgente y provisional, se procederá a completar el expediente administrativo de concesión de la ayuda a los efectos de poder formular la resolución de concesión definitiva y se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar su finalidad y debido cumplimiento.

Si en la tramitación del citado expediente se demostrara que la urgencia no era tal o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.

El personal técnico de referencia que haya emitido el informe-propuesta de otorgamiento de la ayuda, tendrá que velar para la correcta disposición de los fondos librados y su estricta aplicación a la ayuda correspondiente. A tal efecto tendrá que recabar la documentación o información justificativa de la aplicación de la ayuda a su finalidad, para su constancia al expediente correspondiente.

Efectuada la mencionada comprobación, el personal técnico de referencia firmará el documento de justificación de la aplicación de la ayuda, el cual será conformado por el superior que corresponda.

Artículo 25. Resolución

1. La resolución será emitida por alcaldía o por la concejalía en quien se haya delegado la competencia previo informe favorable de fiscalización del gasto por el Área de Intervención del Ayuntamiento.

La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que dé plazo la Resolución.

La pretensión de este Ayuntamiento y de su Concejalía competente en materia de Servicios Sociales es la resolución de todas las solicitudes de ayudas individuales y/o familiares de forma exprés y dentro de los plazos que se regulan en el presente reglamento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses a contar de la fecha en que la solicitud de la ayuda haya tenido entrada al Ayuntamiento, con excepción de aquellas ayudas que sean objeto de una convocatoria específica. Será ésta la que determine el plazo máximo para resolver y notificar.

2. Resolución por silencio administrativo: transcurridos los plazos establecidos en ambos procedimientos sin que se haya emitido resolución exprés y esta haya sido notificada, la persona solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles para el

Ayuntamiento para estas prestaciones. Por esto, para recibir la ayuda, no será suficiente que la persona solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 26. Notificación a la parte interesada

La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada a la persona interesada en el domicilio que, a efectos de notificación, figure en el expediente o a centros y secciones de las entidades colaboradoras que procedan.

Artículo 27: posibilidad de tramitaciones de oficio

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. La incoación de oficio tendrá lugar para acuerdo del órgano competente para la tramitación del expediente de concesión, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, o bien por petición razonada de otros órganos. En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día de inicio a efectos de cómputo de plazos, será el de la resolución a partir de la cual se acuerda la incoación del procedimiento de oficio.

Artículo 28: periodicidad de las prestaciones

Las prestaciones sociales de carácter económico se pueden pagar de cualquiera de las siguientes maneras:

- a) Prestaciones que se pagan para medio de aportaciones dinerarias periódicas y que pueden ser:
 - a.1. Estables, con voluntad de tener continuidad y estabilidad en el tiempo.
 - a.2. Temporales, con una duración valorada por la UTS y previsión de revisar la continuidad sujeta a condiciones.
- b) Prestaciones puntuales: son las que se agotan con una aportación dineraria para hacer frente a un concepto y tiempo limitado.

Artículo 29: pago de las ayudas

1. En el supuesto de una resolución favorable, la prestación se tiene que abonar directamente a la persona beneficiaria, salvo los casos que se pueda abonar a terceros o mediante una entidad.

Las prestaciones económicas podrán hacerse efectivas en favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen en vistas a una mejor gestión del recurso. En estos casos habrá que acreditar que la ayuda ha sido destinada a la finalidad concreta que lo motiva. Los servicios técnicos municipales

indicarán, por otro lado, en la propuesta de resolución esta circunstancia con el correspondiente cimiento.

2. El pago se tiene que hacer por medio de la entidad financiera escogida por la persona beneficiaria o por su representante legal. La entidad financiera puede requerir constancia de vida, a requerimiento del ente gestor, y queda obligado a devolver las cantidades aportadas en exceso y en depósito a la cuenta de la persona beneficiaria, a partir del mes siguiente a la fecha de extinción del derecho a la prestación.
3. El pago de las prestaciones de urgencia social lo tienen que efectuar las tesorerías de las administraciones de manera preferente y prioritaria, atendida su naturaleza y finalidad urgente para la cobertura de necesidades básicas.

Artículo 30: Seguimiento / comprobación

El Ayuntamiento de Andratx efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas las ayudas económicas contempladas en este reglamento.

Artículo 31: Control financiero y justificación del gasto

La justificación del gasto se acreditará para las facturas de los pagos y gastos realizados, los cuales tendrán que cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Sin perjuicio del que se dispone en el párrafo anterior, y ante determinadas situaciones extremas que tendrán que quedar perfectamente definidas y motivadas en el correspondiente expediente, a la persona perceptora de la ayuda no se le requerirá la justificación de la gasto por los medios determinados con carácter general citado, sino mediante cualquier otro medio admisible en derecho con carácter previo a la concesión, siendo posible realizarla mediante el informe correspondiente de las unidades de trabajo social (UTS).

A los efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos para las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se tendrán que validar mediante sistema de estampillado que haga constar que esta gasto ha sido aplicada a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

Así mismo si los gastos fueran soportados para diferentes entidades en Régimen de cofinanciación tendrá que hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal.

La justificación se tendrá que efectuar en el plazo máximo de 1 mes siguiente a la fecha de

concesión. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, así mismo, la carencia de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

El órgano concedente de la ayuda será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.

En los supuestos de ayudas tramitadas por los procedimientos de urgencia, y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 26 del presente reglamento de regulación de dicho procedimiento.

Capítulo 7. Denegación, revocación e incompatibilidad

Artículo 32: procedimiento de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación

Estos procedimientos podrán iniciarse de oficio o a instancia de la parte interesada. Una vez iniciados se notificará al titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo así como el plazo para resolver y notificar y las consecuencias del silencio administrativo. Todo esto a los efectos de que puedan formularse por parte de las personas interesadas las alegaciones que estimen convenientes.

1. Denegación

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, a pesar de cumplir con los requisitos establecidos al Artículo 6, apartado 4, y para el caso de las ayudas de urgencia social, los requisitos establecidos al Artículo 15 del presente reglamento, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio.
- Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud recibida.
- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- Que la causa principal de la residencia en el municipio de Andratx sea la realización de estudios.
- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social para incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados para las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluido cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades para sí misma y/o con el respaldo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- Cualquier otro motivo que, atendiendo a las circunstancias y previa valoración de las unidades de trabajo social (UTS), estimen su denegación de forma motivada.
- Tal y como ya se ha manifestado al Artículo 25, apartado 2, y en virtud de la Artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con la relación de casos que fundamentan el silencio negativo, las solicitudes no resueltas se entenderán como desestimadas.

2. Modificación

Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de las unidades de trabajo social (UTS). En las modificaciones de oficio se dará, en todo caso, audiencia a la persona interesada.

Así mismo, el Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas, siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

3. Suspensión cautelar de las prestaciones

Previa la extinción o revocación de la ayuda concedida, con independencia que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción o revocación, bien de oficio o a instancia de la parte interesada se podrá proceder, a criterio y por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento. Sirvan cómo ejemplo los siguientes:

- Que la persona beneficiaria titular supera el nivel de ingresos establecidos y computados en conformidad con este reglamento.

- Que se incumpla el requerimiento formulado por el Ayuntamiento, así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento y comprobación o control necesaria para comprobar la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.
- Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, pudieran acordarse o establecerse en el momento de la concesión.
- Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad de convivencia.
- Si la persona beneficiaria destina el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a finalidades diferentes de aquellas para las cuales fue otorgada.
- Por incumplimiento de cualquier obligación derivada de lo que se establece en el presente reglamento.
- La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un periodo continuado máximo de 3 meses transcurrido el cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.

4. Extinción

Procederá la extinción de las prestaciones, mediante resolución de Alcaldía y previa audiencia a la persona interesada, por alguna de las siguientes causas:

- Por voluntad o renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica.
- Por cambio de domicilio en otro municipio.
- Muerte de la persona beneficiaria. Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad convivencia, el órgano concedente valorará si es pertinente o no su continuidad.
- Desaparición de todas o de alguna de las circunstancias, generales o específicas, que dieron lugar a su concesión.
- Cumplimiento del plazo en las prestaciones de duración determinada.
- Por mantenimiento de una situación de suspensión por un período continuado superior a tres meses.

Se tendrá que resolver sobre el mantenimiento, suspensión, revocación o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses a contar desde la adopción de la suspensión cautelar.

La extinción de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y

personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

5. Revocación

Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución de Alcaldía y previa audiencia a la persona interesada, por alguna de las siguientes causas:

- En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Serán las unidades de trabajo social (UTS) quienes determinarán en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.
- Cuando la persona beneficiaria incumpla, todas o algunas, de las obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.
- Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por parte del personal municipal de servicios sociales y servicios económicos, aunque la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- Que haya transcurrido el plazo de tres meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo para causas imputables a la parte interesada.
- La utilización de la ayuda para finalidad diferente a aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.
- Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.
- Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.
- Por ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad y con la que concurran causas de incompatibilidad, es decir, que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades, sin que tal circunstancia haya sido comunicada en el Ayuntamiento.
- La reiteración de las causas que motivaron la suspensión temporal de la prestación, en conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente de este reglamento.
- Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria y en los supuestos previstos en que sea pertinente la tramitación de un expediente sancionador, si procediera. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

El acto de revocación, extinción, suspensión... irá precedido para un trámite de audiencia, para un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

Artículo 33: desistimiento y renuncia

La persona solicitante podrá desistir en su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido en el Ayuntamiento. En el caso de ayudas incoadas de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante, esta podrá ser cumplimentada por los técnicos de los Servicios Sociales Básicos. El Ayuntamiento dictará resolución en la cual se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 34: Infracciones y sanciones

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas titulares de las prestaciones económicas sociales cuando en ellas intervenga luto, culpa o simple negligencia.
2. Serán responsables de las infracciones las personas físicas a las cuales sean imputables las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones tipificadas por este reglamento y por la ley de 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares.
3. Las infracciones no pueden ser objeto de sanción sin la instrucción previa del procedimiento oportuno y podrán ser leves, graves y muy graves.
4. Son infracciones leves de las personas beneficiarias de prestaciones las siguientes:
 - a) No facilitar a la entidad o al órgano gestor de la prestación los datos que los requieran.
 - b) No comparecer en la fecha fijada ante el órgano gestor de la prestación cuando éste lo requiera.
 - c) Mostrar falta de consideración y de respeto hacia el personal del ente local, las otras personas usuarias o las visitantes.
 - d) Incumplir los preceptos del reglamento de Régimen interno el incumplimiento de los cuales no esté tipificado como falta grave o muy grave.
5. Son infracciones graves de las personas beneficiarias de prestaciones las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de infracciones leves.
 - e) Falsear datos a la Administración.
 - f) No comunicar a la Administración los cambios o las alteraciones de las circunstancias o de los requisitos que determinaron la concesión de la prestación.
6. Son infracciones muy graves de las personas usuarias o beneficiarias de prestaciones las siguientes:
- a) Reincidir en la comisión de infracciones graves.
 - a) Falsear datos a la Administración si la falsedad ha estado determinando para acceder a la prestación.
 - b) Incumplir los pactos del contrato asistencial.
 - c) No destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha concedido.
7. Sanciones
- a) Las infracciones leves se pueden sancionar con una amonestación o una multa por un importe de hasta la mitad del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).
 - b) Las infracciones graves se pueden sancionar con la suspensión de la condición de persona usuaria o beneficiaria de la prestación, o con el traslado a otro centro, para un período máximo de doce meses.
 - c) Las infracciones muy graves se pueden sancionar con la extinción de la prestación o del servicio o con el traslado definitivo.
8. En todo aquello no previsto en este reglamento así como en cuanto al procedimiento sancionador, se tiene que aplicar el título IX de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares.

Artículo 35: Reintegro de las prestaciones

1. Las personas destinatarias, por iniciativa propia o por requerimiento de la entidad local, tienen que reintegrar las cuantías recibidas por error o percibidas indebidamente cuando se produzca alguna de las causas de extinción o suspensión de la prestación, para modificación de la prestación o cualquier otra causa admitida en derecho, de acuerdo con el Artículo 40 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, y con la Artículo 77 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.
2. Las personas que continúan en situación de derecho de prestación económica y que

tienen que hacer frente a un reintegro por causas de extinción y/o suspensión pueden pedir el fraccionamiento de la deuda.

Artículo 36: Régimen de incompatibilidades

1. Con carácter general, las ayudas previstas en el presente reglamento no son incompatibles con cualquier otro de las concedidas para otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementario de estas, sin perjuicio del establecido a los apartados segundo, tercero y cuarto de este artículo, y con las siguientes excepciones:
 - a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de ayudas económicas con el goce gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan esta finalidad. Igualmente serán incompatibles con las ayudas concedidas para otras entidades, que sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y/o finalidad.
 - b) No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto si estas han sido previamente denegadas para no reunir los requisitos exigidos para otras administraciones u organismos públicos. Se exceptúa este requisito si la ayuda concedida no soluciona la necesidad, pudiendo, en este caso, complementarse desde el Ayuntamiento. Igual se exceptúa este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad convivencia hubieran variado desde la finalización del proceso de solicitud.
 - c) Tampoco serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que le pudiera corresponder al beneficiario o a otro miembro de la unidad de convivencia familiar para a la misma finalidad, excepto, al igual que en supuesto anterior, casos excepcionales justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica, en cuyo caso podría ser complementario.
 - d) Tampoco se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados para estas o que podrían serlo, excepto que concurran en el persona solicitando circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.
2. En particular, las prestaciones sociales de carácter económico son incompatibles en el sentido siguiente:
 - a) De manera general, la renta social garantizada es incompatible con otras prestaciones económicas que tenga reconocidas la persona beneficiaria o a las cuales pueda tener derecho para cualquier de los sistemas de protección públicos o

privados complementarios de la Seguridad Social, que sean de una cuantía igual o superior a la renta social garantizada.

- b) De manera específica, la renta social garantizada es incompatible con la percepción o el derecho a percibir el ingreso mínimo vital, las pensiones contributivas y no contributivas, así como con las prestaciones del Servicio Público de Ocupación Estatal (SEPE), que sean de una cuantía igual o superior a la renta social garantizada.
3. Las prestaciones de concurrencia competitiva no son incompatibles, por su naturaleza, con ninguna pensión ni prestación pública.
4. Las prestaciones de urgencia social no son incompatibles, por su naturaleza, con ninguna pensión ni prestación pública.
5. A los efectos de lo que establece este reglamento, se entiende por sistemas de protección privados los propios del mutualismo no integrados en la Seguridad Social, el seguro privado, los fondos de pensiones, los fondos incluidos en los sistemas de negociación colectiva o cualquier otro sistema que tenga la finalidad de complementar las pensiones de la modalidad contributiva de la Seguridad Social.

Artículo 37: derecho supletorio

Todo aquello no previsto en el presente reglamento se regulará por lo que establezca la legislación específica, estatal, autonómica o local, que esté de aplicación y, en su defecto, para la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

Artículo 38: tratamiento de datos personales

1. Con la presentación de la solicitud de ayuda en el Ayuntamiento la parte interesada da su consentimiento al trato de las datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarias para la tramitación del correspondiente expediente.
2. Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito en el Ayuntamiento, así como de cualquier de las suyas datos personales y familiares facilitadas, siendo utilizadas las mismas, estrictamente, para a las finalidades para a las cuales han sido facilitadas y dentro del marco establecido para la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
3. El ente local facilitará los datos de carácter personal necesarios para la gestión de los expedientes a la Administración tributaria, a las entidades gestoras de la Seguridad Social y a otras entidades públicas, a efectos fiscales y de control de las prestaciones.
4. Las personas interesadas tienen que dar en la solicitud su consentimiento expreso para

que las administraciones y organismos públicos, en los términos previstos en la legislación reguladora de la protección de datos de carácter personal, comuniquen a la consellería competente en materia de servicios sociales los datos de este carácter y, en concreto, las relativas a la identificación personal, el padrón, la situación laboral, el cobro de pensiones o prestaciones públicas, si es el caso, la situación de discapacidad y la situación civil y de parentesco, propia y de los descendientes menores de edad.

5. Cuando la situación económica patrimonial de las personas interesadas se tenga que acreditar mediante certificados emitidos por la Administración tributaria estatal, las personas interesadas tienen que autorizar a la administración competente para que solicite directamente estos certificados.
6. Publicación de las ayudas: No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión de la ayuda.

Artículo 39: Revisión de actos

La revisión del derecho a las prestaciones corresponde al Departamento de Servicios Sociales y, previa comunicación a la parte interesada, podrá efectuarse de oficio.

La revisión de oficio se efectuará cuando el órgano competente tenga conocimiento de circunstancias susceptibles de modificar el derecho a las prestaciones o de las condiciones que determinan su reconocimiento y fijación de la cuantía.

En las resoluciones administrativas de reconocimiento del derecho a las prestaciones se podrán establecer plazos en los cuales se verificará de oficio si se han producido cambios en las condiciones existentes en el momento de la concesión, con el fin de proceder a su confirmación, revisión o declarar la extinción o revocación del derecho.

También podrá este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que se ha dispuesto en el párrafo, determinar las fechas y el procedimiento para que sean los propios beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Reglamento quienes acrediten que siguen reuniendo los requisitos exigidos en su día para el reconocimiento de la ayuda y, en especial, los de orden económico y familiar.

Cualquier autoridad o empleado público que en el ejercicio de sus funciones tuviera conocimiento de alguna circunstancia que originara la modificación, revocación o extinción de cualquier de las prestaciones previstas en este reglamento, tendrá que cursar la comunicación oportuna al Ayuntamiento.

Disposiciones adicionales

Primera. A los efectos previstos en el presente reglamento el concepto rentas e ingresos contempla rentas del trabajo, de la actividad económica, del capital, patrimoniales, subsidios

o cualquier otra fuente de ingresos o recursos patrimoniales.

Disposición transitoria

Normativa aplicable a las ayudas en curso en el momento de la entrada en vigor del presente reglamento del Ayuntamiento de Andratx.

A las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se les será de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo aquello que les sea favorable.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas municipales en vigor que regulen las mismas prestaciones que son el objeto de este reglamento, y toda la normativa de igual o inferior rango, que se opongan al contenido, formal o procedimiento del presente reglamento.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de las Islas Baleares. Todo esto, siempre que haya transcurrido el plazo de quince días a los que hace referencia el artículo 65 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación al Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con lo que establecen los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10. b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO 1. CUANTÍA MÁXIMA DE LAS PRESTACIONES

Tabla orientativa de las cuantías máximas de las ayudas, que se calcularán según baremo. En caso de necesidad, éstas podrán superarse previo informe técnico del Área de Servicios Sociales.

Acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo	
Alquiler atrasado y alquiler habitual	6.000 €
Pagos atrasados hipoteca	6.000 €
Reparaciones o adaptación de la vivienda	10.000 €
Pago situaciones alzamientos y desalojo	3.000 €
Alojamiento temporal, puntuales	1.500 €/semana
Adquisición de equipamiento básico	1.500 €
Facilitar el acceso a una vivienda	3.000 €
Mantenimiento condiciones mínimas higiene	1.000 €
Garantizar los suministros básicos	600 € (3 pagos)
Altas en los suministros	450 €
Eliminación de barreras arquitectónicas	4.000 €
Desamparo y falta de recursos de carácter urgente	
Entierros de beneficencia	Según acuerdo con la funeraria del municipio
Traslado situaciones graves	A concretar
Salud y atención sanitaria	
Tratamientos terapéuticos	300 €/ anuales
Odontología	2.000 €
Gafas	1.000 €
Ortopedias y prótesis	500 €
Ayudes técnicas	A concretar
Medicación	200 €/mes
Transporte	A concretar
Desplazamientos habituales	

Transeúntes	50 € (Puntual)
Otros (laboral, formativo, etc)	A concretar
Necesidades básicas de alimentación, higiene y ropa y calzado	
Alimentación e higiene	50 €/quincena por persona (2 meses)
Ropa y calzado	150 €/persona anual
Alimentación dietas especiales	A concretar
Alimentación infantil y pañales	100 € /mes durante 3 meses
Atención a la infancia	
Escoleta	A concretar
Material escolar y libros	500 €/curso escolar
Transporte	A concretar
Comedor Escolar	200 €/mes
Extraescolares y Tiempo Libre	600 €/anuales
Apoyo a la integración socio laboral	
Integración laboral (matriculaciones, etc)	A concretar
Otros	
Ayudas para la atención de situaciones de urgencia y grave necesidad que no puedan ser atendidas por alguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores	A concretar

REGLAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO Del AYUNTAMIENTO DE ANDRATX

ANEXO 2

DECLARACIÓN RESPONSABLE: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Sr./Sra. _____, con DNI núm. _____, y
domicilio a _____

DECLARO QUE HE SIDO INFORMADO:

Que son obligaciones de los/de las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente:

- Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de ocupación u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento y a discreción del informe técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.
- Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- Destinar la prestación a la finalidad que la motivó (ayuda de alquiler, medicamentos, alimentos, etc.).
- Con carácter general el otorgamiento de la ayuda resta condicionado a la aceptación de la obligación de seguir un plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona usuaria,
- Justificar la ayuda mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto antes de un mes; en caso contrario se revocará la ayuda.
- Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Andratx y facilitar cuánta información y documentación le sea requerida.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades para las cuales se concedieron.
- Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Andratx durante el tiempo de percepción de la ayuda.
- Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de esta, y que será

propuesta conforme al criterio profesional de los servicios sociales municipales.

Andratx, _____ de _____ de _____

Firmado: _____



Ajuntament d' Andratx

SOL·LICITUD DE TRANSFERÈNCIA BANCÀRIA PER A PAGAMENTS
SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA PARA PAGOS

(I) Form with fields: NIF/CIF CREDITOR, LLINATGES I NOM/RAÓ SOCIAL, ADREÇA, LOCALITAT, CODI POSTAL, PROVÍNCIA, TELÈFON, MAIL

(II) Form with fields: NIF REPRESENTANT, REPRESENTANT: LLINATGES I NOM

(III) ENTIDAD BANÀRIA/SUCURSAL table with columns: CODI PAIS, D.C., CODI BANC, CODI OFICINA, D.C., COMPTE NÚM.

Sota la meua responsabilitat declaro que aquestes dades són certes i corresponen al c/c o a la llibreta oberta a nom meu.

Signatura
Firma
Andratx, [] de [] de 20 []

CERTIFICAT DE CONFORMITAT DE L'ENTITAT BANCÀRIA:
CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE LA ENTIDAD BANCARIA:

Aquestes dades coincideixen amb les que consten en aquesta oficina.
Estos datos coinciden con los que constan en esta oficina.

El Director/El Delegat
El director/EL Delegado

Signatura i segell de l'Entitat Bancària
Firma y sello de la Entidad Bancaria



Ajuntament d' Andratx

INSTRUCCIONS PER EMPLENAR LA "SOL·LICITUD DE TRANSFERÈNCIA BANCÀRIA PER A PAGAMENTS".

- APARTAT I.-** **Creditor:** Persona física o jurídica que ha de percebre el pagament. Hauran de consignar-se el nom i els cognoms o la denominació social tal com figurin en el document d'identitat (NIF).
- APARTAT II.-** **Representant (Emplenar sempre que el creditor sigui persona jurídica o quan sigui persona física que actui per mitjà de representant).** El representant haurà de consignar el seu NIF, nom i cognoms, i signar el model.
- APARTAT III.-** **Alta de dades bancàries:** Codi IBAN (24 dígits), l'estructura dels quals és: "ES"+ Nombre de control (2 dígits) + Codi de Compte Client (20 dígits), i que haurà de ser de titularitat del creditor (és a dir, de la persona que figuri a l'Apartat I), la qual cosa haurà de justificar-se:
- En el cas que el creditor sigui persona jurídica mitjançant signatura i segell de l'entitat bancària corresponent.
 - En el cas que el creditor sigui persona física, la signatura i segell de l'entitat bancària poden substituir-se per certificat de titularitat bancària o d'un document bancari que acrediti aquesta titularitat.

*** TOTS ELS CAMPS HAN DE SER EMPLENATS OBLIGATÒRIAMENT.**

*** NO OBLIDI SIGNAR EL MODEL I PRESENTAR-HO EN ORIGINAL.**

Lloc de presentació: Presencialment al registre de l'Ajuntament d'Andratx (sempre que no estigui obligat a relacionar-se a través de mitjans electrònics amb aquesta Administració) o en qualsevol dels llocs que admet l'art. 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA "SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA PARA PAGOS".

- APARTADO I.-** **Acreeedor:** Persona física o jurídica que ha de percibir el pago. Deberán consignarse el nombre y los apellidos o la denominación social tal y como figuren en el documento de identidad (NIF).
- APARTADO II.-** **Representante (Cumplimentar siempre que el acreedor sea persona jurídica o cuando sea persona física que actúe por medio de representante).** El representante deberá consignar su NIF, nombre y apellidos, y firmar el modelo.
- APARTADO III.-** **Alta de datos bancarios:** Código IBAN (24 dígitos), cuya estructura es: "ES"+ Número de control (2 dígitos) + Código de Cuenta Cliente (20 dígitos), y que habrá de ser de titularidad del acreedor (es decir, de la persona que figure en el Apartado I), lo que deberá justificarse:
- En el caso de que el acreedor sea persona jurídica mediante firma y sello de la entidad bancaria correspondiente.
 - En el caso de que el acreedor sea persona física, la firma y sello de la entidad bancaria pueden sustituirse por certificado de titularidad bancaria o de un documento bancario que acredite esa titularidad.

*** TODOS LOS CAMPOS DEBEN SER CUMPLIMENTADOS OBLIGATORIAMENTE.**

*** NO OLVIDE FIRMAR EL MODELO Y PRESENTARLO EN ORIGINAL.**

Lugar de presentación: Presencialmente en el registro de l'Ajuntament d'Andratx (siempre que no esté obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con esta Administración) o en cualquiera de los lugares que admite el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE ANDRATX

ANEXO 4 – DECLARACIÓN RESPONSABLE

Sr./Sra. _____, con DNI núm. _____, y
domicilio en _____

DECLARO,

- Que no soy beneficiario de ayudas para el mismo destino de otro organismo, público o privado y que son ciertos todos los datos presentados.
- Que he procedido a la justificación de las ayudas concedidas por este Ayuntamiento (en caso de haber estado beneficiario).
- Que no poseo bienes muebles o inmuebles, diferentes a la vivienda habitual, sobre los que se tengan derechos de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad por la cual se solicita la ayuda (En caso contrario, indicar cuales).
- Que autorizo expresamente a la administración municipal a recoger cualquier tipo de información que pueda estar en su poder o solicitarla a otras administraciones.
- Que son ciertos los datos presentados con relación a los ingresos de la unidad de convivencia.

Andratx, _____ de _____ de _____

Firmado: _____